

hecho, y sin embargo de ello, ei de parecer q' lo  
 acaesde se proceda en contra de sus herederos, o  
 bien sea de los que estubieron de Compañia del Pas-  
 tor p.<sup>a</sup> q' acredite la verdadera entrega echa se-  
 gun su contrato, y de lo contrario se proceda en  
 contra de sus bienes, y en todo eovinto el <sup>to</sup> ~~g~~ <sup>to</sup> ~~g~~  
 solo podra responder a la R. Hacienda de la canti-  
 dad de 75.417 r.<sup>l</sup> q' el año de 806, y p.<sup>o</sup> resto del año  
 de 805, de la de 2063. d. 32 m. q' a una suma ha-  
 cen 84.480 r. 32 m., y res 26.247. con 22 q' equi-  
 vocadamente solicitan aquella oficina q'  
 los referidos años 804, 5, y 6.

En quanto a los 300 d.<sup>o</sup> q' se reclaman p.<sup>o</sup> el  
 quinto y millon de Nieve desde el año de 802,  
 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14, aparece q' en los cuatro  
 p.<sup>o</sup> q' fue abarcador D. Juan Pedro Marty,  
 y p.<sup>o</sup> la condicion 17.<sup>a</sup> se obligo a pagar los 300 d.<sup>o</sup> en  
 cada año a la R. Hacienda segun la R. o.<sup>o</sup> de  
 24 de Abril de 1777, no apareciendo carta de pago  
 alguna, siendo lo q' se debe procederse contra  
 los herederos de aquel p.<sup>o</sup> q' purifiquen la carta  
 ga q' dho. abasto de Nieve no produjo canti-  
 dad alguna a favor de los Prop.<sup>o</sup> En lo q' de  
 8, 9, 10, 11, 12, y 13, fue abarcador de la Nieve Don  
 Martin Larran, quedando obligado p.<sup>o</sup> la con-  
 dicion 2.<sup>a</sup> del remate celebrado en el de 807, y p.<sup>o</sup>  
 la 19 del celebrado en el de 80, a pagar a la R.  
 Hacienda 300 d.<sup>o</sup> del quinto y millon en cada un

